

REGLAMENTO CANAL DE AUDIO (IVR) PERSONA JURÍDICA – ADICIÓN A CONDICIONES GENERALES PARA TODOS LOS PRODUCTOS:

1. Servicio de información telefónica denominado Audio (IVR).

PRIMERA: Las presentes condiciones rigen los servicios que se mencionan a continuación y los demás que el BANCO incorpore en el futuro, mediante comunicación escrita, los cuales se entenderán parte integral de este reglamento. El BANCO pondrá a disposición de la EMPRESA el servicio de información telefónica denominado Multilínea Persona Jurídica, o en cualquiera que la sustituya en el futuro, el cual permite realizar las siguientes operaciones:

- i) Incluye el suministro de información sobre saldos de las cuentas y obligaciones empresariales que registre el sistema en el momento de la llamada,
- ii) Transferencias de fondos entre cuentas de ahorro y cuentas corriente Colpatria, en las que la EMPRESA sea el único titular,
- iii) Pagos de obligaciones (Créditos, Tarjeta de crédito empresariales) en las que la EMPRESA sea el único titular,
- iv) Solicitar Extractos corte anterior y posición diaria (total o parcial),
- v) Autogestión de Bloqueos de cheques.

Los términos y condiciones del presente reglamento no modifican las condiciones generales de cada uno de los productos previstos en el respectivo reglamento del producto origen de los recursos, sino que adiciona en lo pertinente las respectivas condiciones. (En el evento de órdenes u operaciones que correspondan a transferencias monetarias, únicamente se podrán realizar a productos asociados al mismo titular). Este canal no aplica para cuentas maestras, conforme a la normatividad aplicable.

SEGUNDA: Para la utilización del servicio, el BANCO asignará a la EMPRESA, una clave personal e intransferible, la cual será asignada por el colaborador de la EMPRESA al realizar su registro y autenticación en el IVR.

Al ingresar al IVR persona Jurídica, a la opción de registro por primera vez en el IVR, le solicitará código de OTP enviado al número de celular registrado del autorizado con el perfil válido en el “formato de Privilegios”, para realizar cualquiera de las siguientes operaciones:

- En el momento de ingresar a la opción transferencias, se enviará un código OTP al número de celular registrado, para verificar la identidad del usuario; éste código se enviará antes de solicitar los datos de la transacción.
- En el momento de ingresar a la opción pagos, se enviará un código OTP al número de celular registrado, para verificar la identidad del usuario; este código se enviará antes de solicitar los datos de la transacción.
- La clave es personal y lo identificará cuando se comunique a solicitar el servicio. Dicho clave solo permitirá acceder a información relacionada con sus productos y tipología. El BANCO no se responsabiliza por el uso indebido del servicio por parte de personas autorizadas o no por la EMPRESA, por consiguiente, la EMPRESA asume toda la responsabilidad por la custodia de la misma, así como consecuencia de dicha utilización indebida.

TERCERA: El BANCO determinará el horario en el cual prestará este servicio, el que será notificado a la EMPRESA por cualquier canal. Las transacciones solicitadas a través del mismo serán efectivas de acuerdo con los horarios establecidos para el cierre diario

CUARTA: El BANCO no será responsable por no suministrar la información requerida o no realizar las transacciones solicitadas mediante este servicio, por causas que estén fuera de su control.

QUINTA: La EMPRESA a través de su representante legal autoriza al BANCO para que, a su criterio, se graben las llamadas que efectúa la EMPRESA a través de su representante legal o cualquier persona autorizada por esta, al servicio de información telefónica Multilínea Persona Jurídica. Esta autorización se entenderá prestada por el suministro de clave personal telefónica por parte de la EMPRESA al momento de hacer uso del servicio. Parágrafo. Estas grabaciones serán utilizadas únicamente con fines probatorios, respecto de las utilidades que haga la EMPRESA del servicio.

SEXTA: la EMPRESA autoriza a el BANCO para que reverse las transacciones y/o retenga, reintegre, debite o bloquee los recursos que se hayan acreditado en sus cuentas de manera errónea o fraudulenta por el BANCO u otra (s) EMPRESA del BANCO. En caso de que no sea posible el reintegro de los dineros, la EMPRESA se obliga a devolverlos al BANCO dentro de los 5 días hábiles siguientes a la solicitud realizada por el BANCO, sin necesidad de requerimientos adicionales. El incumplimiento de lo previsto anteriormente, dará lugar a que el BANCO inicie los procesos judiciales correspondientes con base en sus registros contables y lo dispuesto en el presente contrato.

SÉPTIMA: La EMPRESA y el BANCO acuerdan conforme al Decreto 2364 de 2012 que los códigos, contraseñas (OTP, u otros), datos biométricos, o cualquier otro mecanismo constituyen técnicas de identificación personal o autenticación electrónica, apropiados y confiables, que cumplen los requisitos de firma electrónica para el reconocimiento de la autoría y contenido de los siguientes actos o negocios jurídicos entre las Partes:

- I. Solicitud o aceptación de Productos y Servicios Financieros por parte de la EMPRESA.
- II. Autenticación para operaciones monetarias o no monetarias.
- III. Cualquier otra autorización o declaración impartida durante la solicitud del Producto; reconociendo el contenido y suscripción de los documentos electrónicos. La EMPRESA se obliga a mantener, custodiar y controlar los datos de creación de la firma, y guardar confidencialidad sobre la misma, así como abstenerse de conocer o descifrar el código fuente del mecanismo utilizado.

OCTAVA: La EMPRESA se obliga a notificar al BANCO cualquier cambio en las personas designadas como “Autorizados”, o en los datos de las mismas, por medio del proceso habilitado por el BANCO, y mediante la suscripción de un nuevo Formato de Privilegios. Así mismo, LA EMPRESA se obliga a solicitar y custodiar las autorizaciones de las personas naturales designadas como “Autorizados”, en caso que sean datos personales y no corporativos, durante la vigencia del presente servicio.

El presente reglamento podrá terminar por cualquier de las siguientes causales:

- i) Por la notificación previa por cualquiera de las partes, con un preaviso de 30 días de anticipación;
- ii) Por la terminación de todos los productos que pueden ser administrados en los términos del presente reglamento;
- iii) Por cualquier causal objetiva y razonable.

Se firma en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

EL BANCO,

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Representante Legal

Nombres: _____

C.C./C.E.: _____

LA EMPRESA

Razón Social _____

Representante Legal

Nombres _____

C.C./C.E.: _____